

SECRETARIA A despacho del señor juez, escritos allegados al interior del presente trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de abril del 2023.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 668

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: GLORIA AMPARO BOLAÑOS DUSSAN

CAUSANTE: THOMAS CIPRIANO BOLAÑOS

RADICADO:76-001-31-10-013-2020-00271-00

Allega memorial la doctora Maria Del Pilar Heredia Lasso quien actúa en calidad de apoderada judicial de Gloria Amparo Bolaños Dussan, William Orlando Bolaños Dussan y Elizabeth Bolaños Dussan, solicitando el decretar medida cautelar de embargo y secuestro de bienes que hacen parte del presente trámite sucesorio, dentro de los cuales se identifica los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria matrícula Nro. 370-178291, 370-563143, por lo que al ser procedente se accederá a lo solicitado.

Ahora bien, la doctora Maria Del Pilar Heredia Lasso en su escrito solicita que se ordene oficiar, para que las personas que habitan dichos inmuebles, procedan a depositar a órdenes del Juzgado los dineros fruto de los cánones de arrendamiento que se vienen causando, se le indica a la peticionaria lo establecido en el artículo 496 del Código general del Proceso que a la letra reza:

“ADMINISTRACIÓN DE LA HERENCIA. Desde la apertura del proceso de sucesión, hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. La tendrá el albacea con tenencia de bienes y a falta de este los herederos que hayan aceptado la herencia, con arreglo a lo prescrito por el artículo 1297 del Código Civil. Los bienes de la sociedad conyugal o patrimonial serán administrados conjuntamente por el cónyuge sobreviviente, compañero permanente y el albacea, o por aquel y los mencionados herederos, según el caso.*

El despacho accede a lo solicitado por la profesional del derecho y procede a requerir a la señora Maydeli Bolaños Dussan, a fin de que allegue documento poder bajo el cual ha suscrito los contratos de arrendamiento, igualmente para que indique que dineros ha recaudado producto de los cánones de arrendamiento.

Así mismo la doctora Maria Del Pilar Heredia Lasso allega renuncia del poder a ella conferido por la señora Elizabeth Bolaños Dussan.

Posteriormente, en escrito allegado por la doctora Maria Del Pilar Heredia Lasso, mediante el cual solicita dar aplicación a lo reglamentado en el artículo 121 del Código General del Proceso, toda vez que han transcurrido 28 meses sin que haya avance en el presente trámite, se le pone de presente a la memorialista el auto N° 1854 fecha del 20 de septiembre del 2022, ahora bien se trae a colación la sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC3377-2021, mediante la cual indica que la aplicación del citado artículo no opera de pleno derecho, sino que este debe ser alegado como causal de nulidad.

De otro lado, allega escrito la doctora Alba Yolanda Valencia Mantilla, solicitando se rehaga el trabajo de partición, se le indica a la memorialista que deberá remitirse al auto N° 1858 de fecha 20 de septiembre del 2022.

Una vez revisado el plenario se evidencia que allegan inventario y avalúo adicional, siendo necesario que previo a correr traslado del trabajo de partición, se le corra traslado al inventario adicional allegado por la doctora Alba Yolanda Valencia Mantilla de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados al interior del presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los derechos que posea el causante, sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370-178291, 370-563143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese oficio.

TERCERO: NEGAR lo solicitado por la doctora Maria Del Pilar Heredia Lasso, en relación a dar aplicación el artículo 121 del Código General del Proceso, en razón a lo aquí considerado.

CUARTO: REQUIERE a la señora Maydeli Bolaños Dussan, a fin de que allegue documento poder bajo el cual ha suscrito los contratos de arrendamiento, igualmente para que indique que dineros ha recaudado producto de los cánones de arrendamiento.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la doctora Maria Del Pilar Heredia, respecto del poder conferido por la señora Elizabeth Bolaños Dussan.

SEXTO: CORRER traslado a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la doctora Alba Yolanda Valencia Mantilla de conformidad con lo establecido en el artículo 502 del Código General del Proceso. Consulte los inventarios

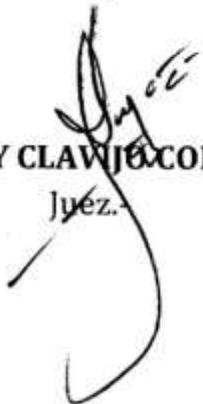
adicionales

aquí:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j13fccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY01dg9M5a9LronOLn5_De8BTgEpQiQIjbTEFShoooRxsA?e=fWtIYj

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado Jaime Humberto Gil Muñoz, con T. P. No. 234.140 del C.S.J., en calidad de apoderada la señora Elizabeth Bolaños Dussan, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.